

ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
DE CÓMPUTO ACADÉMICO (DGSCA)



CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

1.- CONSTITUCIÓN

Artículo 1o.- El Colegio de Académicos de la Dirección General de Servicios de Cómputo Académico (de aquí en adelante referenciada como DGSCA) fue constituido como tal el día 27 de febrero de 1987 por libre iniciativa de los técnicos académicos de la citada dependencia.

Artículo 2o.- El Colegio de Académicos de la DGSCA se constituye por razones de índole académica y de manera libre e independiente de las autoridades universitarias.

Artículo 3o.- Se establece que el domicilio del Colegio se sitúa en la propia DGSCA ubicada en el circuito exterior de Ciudad Universitaria, C.P. 04510 en México D.F.

Artículo 4o.- El Colegio se constituye como organismo académico colegiado, consultivo y propositivo de la DGSCA.

2.- DENOMINACIÓN

Artículo 1o.- A partir de su constitución y para efectos que convengan, el Colegio queda denominado como COLEGIO DE ACADÉMICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE CÓMPUTO ACADÉMICO, denominación bajo la cual realizará las acciones que éste mismo se marque como órgano de agrupación académico.

Artículo 2o.- El Colegio se identifica para la realización de sus actividades con las siguientes siglas: CADCA.

Artículo 3o.- Para su mejor identificación y creación de una imagen externa el Colegio también queda identificado con un logotipo. (será diseñado posteriormente).

3.- FINALIDADES DEL COLEGIO

- a) Defender los intereses de índole académico de sus miembros (capacitación, cursos, promociones, definitividades, licencias académicas, etc.)
- b) Procurar la superación académica de sus miembros.
- c) Servir como medio de comunicación entre el personal académico y las autoridades universitarias.
- d) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones del personal académico establecido en la Ley Orgánica y en el Estatuto Universitario vigente.
- e) Fomentar el desarrollo de actividades culturales y de esparcimiento entre sus miembros.
- f) Lograr un mayor acercamiento entre sus miembros.
- g) Fomentar la difusión de los conocimientos entre sus miembros así como hacia la comunidad universitaria.
- h) Procurar a continuidad y terminación de trabajos y proyectos que así lo ameriten aún ante los cambios de autoridades.
- i) Todas aquellas que la legislación universitaria le confiera.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los miembros del Colegio

1.- ASPECTOS GENERALES

Artículo 1o.- Se consideran miembros del Colegio, todo el personal a contrato o definitivo de la DGSCA que así lo decida y manifieste por escrito.

Artículo 2o.- También serán miembros del Colegio aquellas personas que participen activamente en la vida académica y que sean aceptadas por la Asamblea General como miembros del Colegio.

Artículo 3o.- La Asamblea General tendrá la capacidad de invitar a personal no académico a ser miembro del Colegio.

2.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

Artículo 1o.- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.

Artículo 2o.- Poder ser votados para formar parte de la Mesa Directiva.

Artículo 3o.- Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria del Colegio, a través de la Mesa Directiva.

Artículo 4o.- Poder ser votados para integrar comisiones auxiliares o especiales.

Artículo 5o.- Solicitar su retiro, temporal o definitivo, como miembro activo del Colegio y/o de los cargos encomendados.

Artículo 6o.- Los demás que se desprendan de los estatutos del Colegio.

3.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

Artículo 1o.- Asistir a las Asambleas Generales del Colegio.

Artículo 2o.- Acatar las decisiones aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 3o.- Cumplir con los ordenamientos de los estatutos del Colegio.

Artículo 4o.- Desempeñar los cargos y comisiones que la Asamblea General y/o la Mesa Directiva les confiera salvo causa justificada.

4.- CONDICIONES DE EXCLUSIÓN DEL COLEGIO

Artículo 1o.- Faltar a las obligaciones marcadas en el punto anterior, en los siguientes casos:

- a) Reincidencia constante en la desobediencia en las decisiones de la Asamblea General.
- b) Faltar, a juicio de la Asamblea General, a los ordenamientos de los Estatutos del Colegio.
- c) Abandono de los cargos y comisiones desempeñados sin causa justificada.

Artículo 2o.- Por cometer faltas suficientemente graves que a juicio de la Asamblea General, ameriten la exclusión.

CAPÍTULO TERCERO

Órganos de gobierno del Colegio

1.- DE SU ESTRUCTURA

Artículo Único.- Son órganos del Colegio:

- a) La Asamblea General.
- b) La Mesa Directiva.
- c) Aquellas Comisiones Auxiliares y Especiales designadas por los organismos anteriores.

2.- DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 1o.- La Asamblea General constituye la autoridad máxima dentro del Colegio.

Artículo 2o.- Las Asambleas Generales serán convocadas por la Mesa Directiva.

Artículo 3o.- La Asamblea General puede celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 4o.- La convocatoria para la celebración de sesiones ordinarias de la Asamblea General se hará con 48 horas de anticipación mínimo, e incluirá la Orden del Día. La convocatoria para la celebración de sesiones extraordinarias de la Asamblea General, se hará con 24 horas de anticipación, e incluirá la orden del Día.

Artículo 5o.- La convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias y las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se remitirá por escrito a todos los miembros del Colegio.

Artículo 6o.- Para que los acuerdos establecidos durante una sesión ordinaria se tomen como Postura de Colegio, será necesario que por lo menos, el 70% de los miembros del Colegio intervenga en la votación, la cual se resolverá por mayoría simple.

Artículo 7o.- En caso de que en una sesión ordinaria, por falta de asistencia, no pueda llegarse a una Posición de Colegio, se convocará a una sesión extraordinaria, en la cual los acuerdos serán tomados por mayoría simple de votos, sin requisito de asistencia mínima.

Artículo 8o.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo ameriten, a juicio de la Mesa Directiva, o bien, por petición expresa de algún miembro del Colegio. Dicha petición se encausará a través de la Mesa Directiva.

Artículo 9o.- La Asamblea General tendrá las siguientes facultades:

- a) Excluir a miembros del Colegio que no cumplan con lo establecido en el Capítulo II, de estos Estatutos.
- b) Aceptar a nuevos miembros del Colegio que cumplan con las condiciones especificadas en el Capítulo II de estos de estos Estatutos.
- c) Elegir a los miembros de la Mesa Directiva y tomar protesta a los mismos.
- d) Conocer los nombres de los miembros de todas aquellas comisiones que la Mesa Directiva designe.
- e) Ratificar a los integrantes de las Comisiones Auxiliares o Especiales.
- f) Conocer la renuncia que presenten alguno o varios integrantes de la mesa Directiva o de las Comisiones.
- g) Establecer la Posición de Colegio ante todo aquel suceso que de manera directa o indirecta , afecte al Colegio o alguno de sus miembros en el desempeño de sus actividades académicas.
- h) Resolver todas aquellas situaciones no contempladas en estos Estatutos.

3.- DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 1o.- El Colegio estará presidido por una Mesa Directiva integrada por:

- a) Un Presidente
- b) Un Secretario.
- c) Tres vocales.

Artículo 2o.- Para la elección de los miembros de la mesa Directiva el moderador dará a conocer a la Asamblea general los nombres de los candidatos propuestos por la misma y procederá a efectuar la votación. La modalidad de la votación la determinará la Asamblea en su momento.

Artículo 3o.- La Mesa Directiva es el Órgano directivo del Colegio y es el competente para ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 4o.- Los miembros de la Mesa Directiva durarán en su cargo un año.

Artículo 5o.- En caso de ausencia de uno o mas miembros de la Mesa Directiva por un periodo mayor de 3 meses, ésta designará al sustituto o sustitutos provisionales a la brevedad posible , y someterá dicha designación a la Asamblea General.

Artículo 6o.- Podrá formar parte de la Mesa Directiva cualquier miembro del Colegio.

Artículo 7o.- La Mesa Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación del Colegio.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en estos Estatutos.
- c) Coordinar las actividades de las Comisiones Auxiliares y Especiales.
- d) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- e) Expedir la convocatoria y formular la Orden del Día para la formulación de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- f) Formular las declaraciones a la comunidad universitaria y a la opinión pública, sobre los problemas que afecten, de manera directa o indirecta, los intereses del Colegio, previa decisión de Asamblea General.
- g) Fomentar y mantener una amplia comunicación con las Autoridades Universitarias.
- h) Organizar seminarios, coloquios, mesas redondas, etc. que se consideren de interés para los miembros del Colegio.

i) Asesorar y orientar a los miembros del Colegio, en materia de derechos, que la Legislación Universitaria confiere al personal académico.

j) Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

4.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 1o.- Son Funciones del Presidente:

a) Coordinar las actividades de las comisiones auxiliares y especiales.

b) Moderar las sesiones de Asamblea General.

c) Representar oficialmente al Colegio en actos, foros, ceremonias, etc.; en caso de ausencia será sustituido por el secretario de actas.

d) Firmar las actas de las Asambleas Generales así como las convocatorias.

e) Representar al Colegio ante las autoridades universitarias.

Artículo 2o.- Son Funciones del Secretario:

a) Levantar las actas relativas a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.

b) Llevar un libro de actas.

c) Recibir y archivar la documentación que el Colegio reciba de parte de las autoridades universitarias, así como toda aquella proveniente de otras fuentes.

d) Dar a conocer los candidatos de la Asamblea General.

e) Auxiliar al presidente en la representación del Colegio.

f) Firmar, en unión del presidente, las convocatorias para la celebración de sesiones de Asamblea General, así como las actas que se generen en dichas reuniones.

g) Proporcionar la solicitud de ingreso al Colegio a las personas que así lo soliciten y que cumplan con los requisitos que se señalan en el capítulo segundo apartado primero de estos estatutos. En dicha solicitud deberán asentarse los datos generales del solicitante y deberá contar con la firma del interesado así como la del presidente y el secretario de actas.

Artículo 3o.- Son funcionarios los Vocales:

a) Leer el acta de la sesión anterior, los acuerdos formulados y la orden del día de la sesión a celebrar.

b) Contabilizar y dar a conocer las votaciones realizadas en la Asamblea General.

c) Sustituir en su ausencia al Presidente y/o al Secretario con anuencia de la Asamblea General.

d) Distribuir la convocatoria para la celebración de Asamblea General a los miembros del Colegio.

5.- DE LAS COMISIONES AUXILIARES Y ESPECIALES.

Artículo 1o.- Las comisiones serán nombradas en Asamblea General y son responsables ante ésta. Tratarán asuntos específicos y presentarán a la Asamblea General, recomendaciones para ser discutidas y en su caso, aprobadas.

Artículo 2o.- Podrá formar parte de las Comisiones cualquier miembro del Colegio.

CAPÍTULO CUARTO

Disolución del Colegio

Artículo 1o.- El Colegio de Académicos de la DGSCA podrá ser disuelto por acuerdo emanado de una Asamblea General, en sesión especial expresa y exclusivamente convocada para este efecto, en donde se determine por mayoría simple la conveniencia de su disolución.

Artículo 2o.- El quórum de asistencia para los efectos de la sesión especial de la Asamblea General, prevista en el artículo anterior, deberá ser del 90% de los miembros del Colegio por lo menos.

Artículo 3o.- En caso de resolverse por la disolución del Colegio, los hasta ese momento representantes del Colegio, tendrán la obligación de informar dicha resolución a las autoridades correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo 1o.- Las modificaciones a los Estatutos del Colegio, serán única y exclusivamente aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 2o.- Los presentes Estatutos del Colegio entrarán en vigor al día 30 de octubre de 1987, aprobados por todos los miembros del Colegio.